

particular en relación con la seguridad social. Al respecto, en el objetivo 22 se señala:

- a) Establecer o mantener sistemas nacionales de protección social que no discriminen, incluidos niveles mínimos de protección social para los nacionales y los migrantes [...];
- b) Concertar acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales recíprocos de seguridad social sobre la portabilidad de las prestaciones adquiridas por los trabajadores migrantes, sea cual sea su cualificación, que hagan referencia a los niveles mínimos de protección social vigentes en los respectivos Estados y a las prestaciones y disposiciones de seguridad social aplicables, como pensiones, atención sanitaria u otras prestaciones adquiridas, o incorporar esas disposiciones en otros acuerdos pertinentes, como los relativos a la migración laboral a largo plazo y temporal (ONU, 2018: 34).

Asimismo, se propone abrir una ruta para la institucionalización y el reconocimiento normativo de las disposiciones que lleguen a alcanzarse:

- c) Incorporar disposiciones sobre la portabilidad de las prestaciones y las prestaciones adquiridas en los marcos nacionales de seguridad social, designar puntos focales en los países de origen, tránsito y destino que faciliten la presentación de solicitudes de portabilidad de los migrantes y traten de resolver las dificultades que las mujeres y las personas de edad puedan tener para acceder a la protección social (ONU, 2018: 35).

No es difícil imaginar el enorme reto en materia de políticas públicas que todo lo anterior implica, habida cuenta, además, de los déficits que los Estados arrastran en el acceso efectivo a los derechos sociales y los servicios básicos entre sus poblaciones de origen. Por ello, el Pacto es reiterativo al indicar la

importancia de poner en marcha políticas de acogida por medio de las cuales las personas migrantes gocen de derechos y acceso a servicios, y al mismo tiempo aseguren que las comunidades locales tengan también acceso efectivo y goce de esos mismos derechos.

Es decir, se requieren políticas universales de bienestar orientadas hacia el logro de un nivel de vida adecuado para todas las personas, como se señala en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966), en las que se incluyan las necesidades de los migrantes y se garanticen sus derechos. Es muy difícil —si no es que irreal— pensar que pueda haber políticas exitosas focalizadas en las poblaciones migrantes si al mismo tiempo no hay políticas universales para toda la población. Por ello, para garantizar los derechos de las personas migrantes, también hay que garantizar los derechos de todos.

En Latinoamérica se está abriendo un nuevo debate sobre las reformas a los regímenes de pensiones, dadas las evidentes limitaciones y problemas que manifiestan los sistemas de capitalización individual implantados de manera generalizada en la región en las últimas dos décadas. Sería de la mayor importancia que dentro de ese debate se incorporara la discusión sobre sistemas pensionarios, movilidad humana y portabilidad de derechos.

Movilidad humana, perspectiva subnacional y marco jurídico de la Ciudad de México

En el contexto de estos debates sobre hiperglobalización, movilidad humana y gobernanza global, en la Ciudad de México se instaló la Asamblea Constituyente. Entre septiembre de 2016 y enero de 2017, esta Asamblea llevó a cabo intensos debates que desembocaron en la aprobación de la Constitución de la Ciudad de México el 31 de enero y su publicación el 5 de febrero. La complejidad